

CONSIDERANDO: Que, vencidos dichos plazos, los indicados países no han suscrito el Protocolo de Torquay;

CONSIDERANDO: Que, la República de Siria se ha retirado como parte contratante del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el artículo 4 del Decreto No. 7434, de fecha 5 de Junio de 1951, para que se lea así:

“Art. 4.— Los derechos consignados en la lista mencionada solamente favorecerán las mercancías procedentes de los siguientes países: Australia, Austria, Brasil, Bélgica, Burma, Canada, Ceilán, Chile, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Holanda, India, Indonesia, Italia, Liberia, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Perú, Pakistán, República Federal de Alemania, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rodesia del Sur, Suecia, Turquía, Unión Sudafricana.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8427, que modifica el Decreto No. 7799, que modificó el No. 2543, sobre inversión en inmuebles por extranjeros.

(G. O. No. 7452, del 2 de agosto de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8427.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el Decreto No. 6788 del 3 de Septiembre de 1950, que modificó el párrafo agregado al Artículo 4

del Decreto No. 2543, del 22 de Marzo de 1945, sobre inversión en inmuebles por extranjeros, para que rija del siguiente modo:

✓ Párrafo I.— Las solicitudes de autorización deberán estar acompañadas, cuando sean hechas por personas físicas de una certificación de la Cédula Personal de Identidad del solicitante, en la cual se exprese el capital o la renta o entradas declaradas por él para obtener la expedición de la Cédula. En el caso de compañías comerciales, industriales o agrícolas, deberán estar acompañadas de una certificación de la Dirección General del Impuesto sobre Beneficios en la que se exprese su capital social o sus utilidades anuales.

El solicitante deberá declarar en la solicitud, bajo juramento, que no actúa por encargo o mandato de otro, y que no ha firmado ningún documento o contraescrito en el cual conste que los derechos reales a adquirir pertenecen o pertecerán a otra persona.

✓ Párrafo II.— Cuando se trate de asociaciones religiosas, culturales o benéficas, no se requerirá la certificación prevista en el párrafo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8428, que declara tres días de duelo oficial por la muerte de la Excelentísima Señora Doña Eva Duarte de Perón.

(G. O. No. 7452, del 2 de agosto de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8428

CONSIDERANDO: Que ha fallecido, abatida por penosa dolencia, la Excelentísima Señora Doña María Eva Duarte de Perón, esposa del General Juan Domingo Perón, Presidente de la República Argentina;

CONSIDERANDO: Que la infausta noticia de la muerte de la noble esposa del Presidente de la República Argentina ha provocado en el seno del Gobierno y pueblo dominicanos una pe-